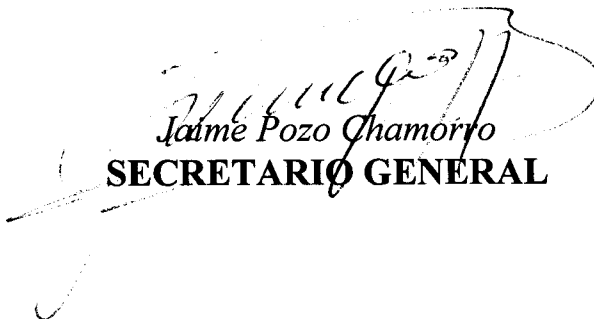




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Quito, D. M., 26 de septiembre de 2014, a las 12H15.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a las partes la recepción del proceso N°. **0181-13-CN**, consulta remitida por Nataly Carola Sánchez Sánchez, jueza primera de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de que la Corte Constitucional determine sobre la constitucionalidad del artículo 21, inciso tercero de la Ley contra la Violencia a la Mujer y Familia, dentro del trámite N.º 0082-2013, previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional.- **Notifíquese.-**


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

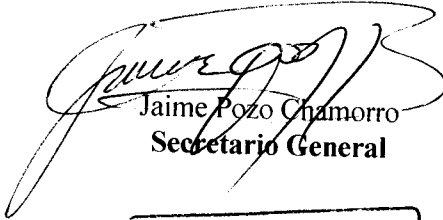
JPCH/epz



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0181-13-CN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce, se notificó con copia certificada de la providencia de septiembre 26 de 2014, a los señores: Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia de El Oro, mediante oficio 4547-CC-SG-2014; Procurador General del Estado, casilla constitucional 18; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn 